



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2020-282-00 (2020-464.TYBA)  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.NIT.  
860.003.020-1  
**DEMANDADO:** MABELIS DEL ROSARIO BARROS HURTADO Y ARMANDO OSPINA  
OSPINA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo promovido por las partes aquí referenciadas informándole que, mediante auto del 3 de noviembre de 2021, ordeno la terminación por pago total de la obligación en el presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 3 de noviembre del presente año, este Despacho, ordenó ordeno la terminación por pago total de la obligación en el presente proceso.

No obstante, damos cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante en escrito fechado 9 de noviembre de 2021 manifiesta que el memorial radicado en este Despacho fechado 2 de noviembre de 2021, solicitó la terminación del presente proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de SEPTIEMBRE del presente año.

Así las cosas, una vez realizado el control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, evidenciándose el yerro anterior, es del caso dejar sin efectos el auto del 10 de agosto de 2021, y actuando dentro de lo normado como señala el Art 93 del CGP, en consecuencia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha 3 de noviembre de 2021, de conformidad con lo arriba señalado.

**SEGUNDO:** Dese por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el mes de SEPTIEMBRE de 2021.

**TERCERO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Por Secretaria, oficiar en tal sentido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

**CUARTO:** Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, con la constancia que la obligación inserta en el expediente que se encuentra vigente, previa a la cancelación del arancel judicial.

**QUINTO:** Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiple de Barranquilla-  
Localidad Suroccidente**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_\_  
Barranquilla, de \_\_\_\_\_ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

Barranquilla, 10 de noviembre de 2021

**Oficio No. 01225-2021J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**  
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-282-00 (2020-464.TYBA)  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.NIT.  
860.003.020-1  
DEMANDADOS: MABELIS DEL ROSARIO BARROS HURTADO, C.C. No.  
32.795.473, Y ARMANDO OSPINA OSPINA, C.C. No. 72.243.067.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la parte ejecutada MABELIS DEL ROSARIO BARROS HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.795.473, y ARMANDO OSPINA OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.243.067, con Matricula Inmobiliaria # 040-411860, ubicado en la CALLE 84 No.34-15 PARQUE RESIDENCIALCOLINA REAL APTO 501 BLOQUE 6, en la Ciudad de Barranquilla."*

NOTA: LA MEDIDA DE EMBARGO FUE COMUNICADA MEDIANTE OFICIO NO. 0208 J6PCCM DEL 09 DE FEBRERO de 2021.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA